



RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2020-00154-01.

PROCESO: APELACIÓN DE SENTENCIA - EJECUTIVO.

EJECUTANTE: BANCO POPULAR

EJECUTADO: LUIS RAFAEL CAMARGO MENDOZA.

Riohacha, ___ (__) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante y, revisado el expediente, observa el Despacho que se incurrió en error en auto de fecha 04 de octubre de 2022 al fijar fecha para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo contemplada en el artículo 327 del Código General del Proceso, toda vez que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 12 estableció un nuevo parámetro para tramitar la apelación de sentencias en materia civil, cual es:

“(…) Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”

Y, en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la apelación, no se hizo alusión a dicha norma, la cual es la aplicable al presente asunto y se encuentra vigente.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por ello, en aras de preservar el debido proceso se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 04 de octubre de 2022 y así mismo, corregir el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 en el sentido que la admisión del presente recurso se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 para los efectos que dicha norma impone,

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en las normas citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DEJAR sin efectos el auto de fecha 04 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo contemplada en el artículo 327 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. CORREGIR el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió el recurso de apelación, en el sentido que dicha admisión se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para los efectos que la referida norma impone, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e778844b59b6572f5d4feb11f618c8699a614918286fd6e320f1fba658cfa9f9**

Documento generado en 11/10/2022 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>